

(Sustitutiva a las
R. C. de la C. 355 y 534)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que realice un plan detallado sobre la viabilidad de crear carriles de alta ocupación (High Occupancy and Toll Lanes) en las autopistas de Puerto Rico en los cuales transiten vehículos con tres o más ocupantes, a fin de estimular el "carpooling", y por ende, reducir las congestiones de tránsito; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El establecimiento de carriles en autopistas reservados para la circulación de vehículos con un número mínimo de ocupantes constituye uno de los mecanismos más efectivos para preservar los recursos de infraestructura terrestre, promover el ahorro de energía y maximizar el uso del automóvil, entre otros beneficios.

El término moderno de "alta ocupación" se aplica a aquellos vehículos que transportan un número mínimo de ocupantes, en general, superior a la media habitual en las horas punta de las áreas metropolitanas. Se trata, por tanto, de un concepto que encuentra su significado y razón de ser en relación a los bajos índices de ocupación, que caracterizan el tráfico de las horas punta, en la mayoría de las grandes ciudades, y se inscribe en una línea novedosa de aproximación a la resolución de los problemas de la congestión circulatoria.

En efecto, en los estudios sobre la congestión en las horas pico de las grandes ciudades, una característica del tráfico ha llamado la atención de los expertos y es la baja ocupación de los automóviles y el hecho de que en su gran mayoría van ocupados por una sola persona, el conductor. Ese precisamente es el caso de Puerto Rico.

La opinión entre los expertos del tema es que hoy día es ya imposible continuar con esta práctica por sus costos económicos al estado y ambientales. Responder a la demanda de movilidad mediante la construcción o ampliación de las redes de autovías y autopistas en las áreas metropolitanas principalmente, hace que el tema de la baja ocupación de los vehículos adquiera especial relevancia.

Puerto Rico no es la excepción, toda vez que es ampliamente reconocida la necesidad de establecer nuevos sistemas viales que permitan a los puertorriqueños lograr una mejor movilidad de un punto a otro. Los taponos ya no se circunscriben necesariamente a las horas pico (que son entre 6:00am a 9:00am de 4:00am a 7:00pm) y

resulta alarmante que a cualquier hora del día, el ciudadano tenga que enfrentarse a dicha calamidad.

De hecho, Puerto Rico ha llegado a ocupar el tercer puesto entre las jurisdicciones con mayores tasas de automóviles por cada 1,000 habitantes, superando a países como Canadá e Italia. Además ha ocupado el puesto número once (11) entre los países con mayor número de vehículos por kilómetro de carretera, lo que acarrea, a su vez, un problema de congestión vehicular de nivel mayor.

Por ello, resulta pertinente que la Autoridad de Carreteras y Transportación lleve a cabo un estudio dirigido a evaluar la viabilidad de desarrollar carriles de alta ocupación (High Occupancy and Toll Lanes) en las autopistas de Puerto Rico en los cuales transiten vehículos con tres o más ocupantes, a fin de estimular el "carpooling", y por ende, reducir las congestiones de tránsito.

La situación de las congestiones vehiculares en la Isla es una insostenible y es preciso identificar alternativas que propicien un sistema más eficiente de movimiento entre distintos puntos en Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación que realice un plan detallado sobre la viabilidad de crear carriles de alta ocupación (High Occupancy and Toll Lanes) en las autopistas de Puerto Rico en los cuales transiten vehículos con tres o más ocupantes, a fin de estimular el "carpooling", y por ende, reducir las congestiones de tránsito.

Sección 2.-Dicho plan deberá llevarse a cabo conforme a las guías adoptadas por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

Sección 3.-La realización del plan encomendado a la Autoridad de Carreteras y Transportación por medio de esta Resolución Conjunta se llevará a cabo en un término de tiempo no mayor de trescientos sesenta (360) días luego de aprobada la misma.

Sección 4.-Una vez realizado el plan, la Autoridad de Carreteras y Transportación remitirá el mismo al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a las facultades de Ingeniería de las universidades locales, a fin de que éstos puedan expresar sus comentarios, sugerencias y recomendaciones. Para dicha gestión, las entidades antes mencionadas tendrán un término no mayor de sesenta (60) días. Si culminado dicho término, la Autoridad de Carreteras y Transportación no recibe los comentarios, sugerencias y recomendaciones de los entes antes dispuestos dará por aceptadas las conclusiones del plan realizado y por terminado el proceso del plan encomendado.

Sección 5.-Se autoriza a la Autoridad de Carreteras y Transportación a promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para lograr los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-La Autoridad de Carreteras y Transportación podrá establecer convenios con cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas, institución educativa, los municipios del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América o entidad privada, a los fines de obtener o proveer servicios profesionales y fondos para ser utilizados en los propósitos de esta Resolución Conjunta.

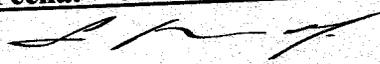
Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidente del Senado

.....
Presidenta de la Cámara

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 2 de agosto de 2010



Firma: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios